

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

SUSCRICION

para los pobres de Barcelona abierta en el Gobierno civil de esta provincia.

Reales Cs.

Suma anterior.....	24.563'08
Ayuntamiento de Vilella alta, de fondos municipales..	20
Donativos de varios vecinos del mismo.....	38'18
Ayuntamiento de la villa de Vallmoll, del presupuesto	60
D. Juan Olivé.....	4
» Miguel Ferré.....	4
» Pedro Boronat.....	4
» Andrés Cusidó.....	4
» José Olivé.....	4
» Juan Aymerich.....	4
» Antonio March.....	4
» Mariano Hortet.....	4
Rdo. Miguel Arqué.....	7
Donativos de menos de 1 real de diferentes vecinos de la misma.....	60

SUMA..... 24.780'26

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2980.

Apercibidos los Ayuntamientos y Alcaldes de los pueblos de esta provincia de que la recaudacion del 2.º trimestre del reparto municipal se debia efectuar en todo el mes de Noviembre y desde el 1.º al 10 del corriente procederse ejecutivamente contra los morosos, en confirmacion y como nuevo apercibimiento, á instancia de la Excm. Diputacion provincial les prevengo nuevamente que dicha Corporacion ha acordado expedir comisiones ejecutivas de apremio el 11 del actual contra los Ayuntamientos que resulten en descubierto por el contingente provincial.

Tarragona 2 de Diciembre de 1870.—El Gobernador interino, Pedro Massiá.

Núm. 2981.

Persuadidos como deben estar los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de que este Gobierno no puede prescindir ni prescinde de exigir mensualmente los extractos de acuerdos importantes de las municipalidades, y regularizado ya bastante este servicio, para que puedan publicarse sin la demora de un mes con que generalmente se insertan en el Boletín, les recomiendo y encarezco nuevamente que dentro de los primeros ocho días del mes remitan dichos extractos respectivos al mes anterior ó parte de no haberse tomado acuerdos de importancia.

Tarragona 2 de Diciembre de 1870.—El Gobernador interino, Pedro Massiá.

Núm. 2982.

Secretaria.—Negociado 1.º—Orden público. Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los soldados Pablo Cas Marimon y Francisco Adriá, desertores del Regimiento infantería de Castilla, y de José Torné y Margall, del depósito de Ultramar, cuyas señas á continuacion se expresan, y habidos que sean los pondrán á disposicion de este Gobierno.

Tarragona 2 de Diciembre de 1870.—El Gobernador interino, Pedro Massiá.

Señas de Pablo Cas Marimon.

Edad 22 años, estatura 1'606 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba poca.

Idem de Francisco Adriá.

Edad 21 años, estatura 1'605 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, color trigüeño, nariz regular, barba lampiña.

Idem de José Torné y Margall.

Edad 26 años, estatura 1'650 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca.

Núm. 2983.

Secretaria.—Negociado 1.º—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Ramon Ballester y Carbonell (a) Gavaldá, natural de Vallmoll, Guarda municipal que fué de Valls, de 39 años de edad, y habido que sea lo pondrán á disposicion de este Gobierno, para ponerlo á su vez á la del Juzgado de primera instancia de Valls.

Tarragona 2 de Diciembre de 1870.

—El Gobernador interino, Pedro Massiá.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto oficial de la sesion ordinaria celebrada el dia 6 de Abril de 1870.

Presidencia del Sr. D. Pedro Massiá, con asistencia de los Sres. Martí, Pellicer, Mateu y Calaf: se abrió la sesion á las doce. Leida el acta anterior, fué aprobada.

Se acuerda contestar al Sr Gobernador civil que para decidirse la Diputacion á negociar sus bonos, necesita conocer previamente el tipo líquido á que la negociacion podrá resultarle.

Que se diga al Alcalde de Castellvell se atempere á lo prevenido en la circular de 14 de Marzo último y caso necesario practique el sorteo suplitorio á que la misma se refiere.

Que se rectifique el reparto individual que por impuesto personal ha formado Prattedip, con sujecion al tipo que la Administracion económica le señaló.

Que se apruebe el expediente de los dos individuos del pueblo de Lilla declarados fallidos por la contribucion de inmuebles correspondiente al primer semestre de este año económico.

Que no ha lugar á la renuncia presentada por el Ayuntamiento de la Morera.

Que se pase al Sr. Gobernador el expediente de subasta negativa practicada en Montblanch para el arriendo de pastos del monte de aquel comun.

La Diputacion queda enterada de no haberse recaudado en todo el mes de Marzo cantidad alguna por arbitrios para carreteras.

Se acuerda devolver al Alcalde de San Carlos, para su reforma con arreglo á la ley, el acuerdo sobre los arbitrios que podrian establecerse para cubrir sus atenciones municipales, pues no se ha tenido presente el caso 4.º artículo 1.º de la ley de 23 de Febrero último, ni consta sea llegado el caso que previene la regla 3.ª

Que se conteste á la Diputacion de Almeria haber recurrido ya la de esta provincia á las Constituyentes solicitando la reforma de vários artículos de los proyectos de ley municipal y provincial.

Que se admita la dimision de Concejal de Roquetas á D. Vicente Llagaria por su mal estado de salud.

Que se obligue al Alcalde de Gandesa á satisfacer á D. Antonio Sancho 46 escudos, crédito que le reconocen por ciertos trabajos de carpinteria en las cárceles de aquel partido en el año económico de 1866 á 67.

Que se devuelva al Ayuntamiento de Tivenys el acuerdo tomado por el mismo para el reparto de arbitrios á fin de que lo reforme en los términos que prescribe la ley de 23 de Febrero último, debiendo tener muy presentes el párrafo 3.º art. 2.º y el 12 con otras prevenciones sobre el arriendo de la barca de pasage sobre el rio Ebro.

Que el Alcalde de Montbrío evacúe informe para resolver con acierto la competencia que tiene entablada con Borjas Blancas (provincia de Lérida.)

Que se aprueben las cuentas de gastos ocurridos durante el primer trimestre de este año en las oficinas de caminos vecinales, importante 59 escudos 800 milésimas.

A una instancia de D. Tomás Domingo, vecino de Constantí, se resuelve, de conformidad con lo establecido, que las cuentas municipales de cada año deben rendirse por el Alcalde y Depositario que existan en fin del mismo, puesto que en poder del último deben obrar los documentos necesarios para verificarlo sin que la rendicion de las de todo el año implique responsabilidad por los defectos que pudiere haber contra cuentadantes posteriores.

Visto el documento presentado como cuenta de consumos de la Riba de los

años de 1863-64 y 64-65, la Diputación acuerda se devuelva por informal al Alcalde de dicho punto para que lo entregue al interesado y le prevenga terminantemente que si en el plazo de ocho días no rinde y presenta sus cuentas en forma debida se adoptarán medidas de rigor.

Se concede el ingreso en esta Casa de Beneficencia á los dos hijos menores de Rita Bori, viuda pobre.

Se aprueban las cuentas municipales de Catllar correspondientes al año económico de 1863-64 en las cuales aparece una economía de 2687 rs.

Se aprueban la cuenta de caudales rendida por el Depositario de Riudecañas del año económico de 1865 á 66 y la de administración presentada por el Alcalde.

También se aprueba el remate para el aprovechamiento de 50 cargas de madera procedentes de los montes comunales de Arnes adjudicado á Don Juan Bue é Iñigo por la suma de 61 escudos.

Se acuerda pasar al Sr. Gobernador el expediente remitido por el Alcalde de Cénia para el arriendo de pastos y leñas del monte común nominado Vall de Bous, cuya subasta ha dado un resultado negativo.

Que se traslade al Ayuntamiento de Tortosa el informe emitido por el Sr. Ingeniero Jefe de montes sobre aprovechamiento de los restos de árboles incendiados en el monte Mola de Cati.

Que se apruebe el acuerdo del Ayuntamiento de Amposta sobre repartimiento de arbitrios por hallarse conforme á las prescripciones legales, á excepción de la cantidad impuesta al dueño de cada perro.

Que pase á informe del Diputado Sr. Martí de Eixalá los expedientes incoados por D. Juan Barnils reclamando 16.673 rs. procedentes de géneros entregados á la Casa de Beneficencia, y los que sobre roturaciones arbitrarias han incoado varios vecinos de Gandesa.

Se acuerda asimismo ofrecer al Consistorio de Juegos Florales de Barcelona una medalla de plata para que en nombre de la provincia se adjudique como premio á la composición que á juicio del mismo merezca obtenerle.

Y que se traslade á la comision del Pantano de Uldecona la contestación dada por el Alcalde de Alcanar mani-

festando que el Ayuntamiento no puede ni quiere desistir de su participación en el mismo.

Se ha levantado la sesión á las dos. Tarragona 8 de Abril de 1870.— El Secretario, Tomás Larráz.

Extracto oficial de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 7 de Abril de 1870.

Presidencia del Sr. D. Pedro Massiá. Sres. Martí, Alberich, Calaf y Pellicer. Abierta la sesión á las once y media, fué leída y aprobóse el acta de la anterior.

Presentado el quinto núm. 8 por el cupo de Sarreal y reemplazo del año anterior Juan Padreny y Potau, es declarado soldado y se le releva de la nota de prófugo en vista de las razones alegadas y resultado que ofrece el expediente.

Habiendo ofrecido resultado negativo la subasta de los pastos comunales de Morera se remite el expediente al Excmo. Sr. Gobernador.

Se ratifica el acuerdo tomado en la sesión de 17 de Marzo último, por aparecer justificada la traslación de domicilio de D. Domingo Cortiella, Concejal del Ayuntamiento de Horta.

La Diputación queda enterada de la orden del Regente del Reino, disponiendo que los Notarios pueden ser Diputados provinciales cuando residan en la capital ó en pueblos que pasen de veinte mil almas; pero que hay incompatibilidad si se hallan domiciliados fuera de la capital en distritos que cuenten la referida población ú otra menor.

Se acuerda trasladar al Sr. Gobernador una comunicación del Alcalde de Gandesa, para que se sirva encarecer á los Ayuntamientos de aquel partido judicial el pronto pago de sus atenciones carcelarias.

Y decir al Ayuntamiento de Roquetas resuelva el establecimiento y distribución de arbitrios antes de apelar á una derrama, de conformidad con lo que previene la ley de 23 de Febrero último.

Queda enterada del movimiento habido en los establecimientos de Beneficencia durante el mes de Marzo anterior y se levantó la sesión á la una de la tarde.

Tarragona 21 de Abril de 1870.— Tomás Larráz, Secretario.

para la declaración de fallidos, la Administración de mi cargo cree conveniente exponer aquí la fórmula de los procedimientos á que deben sujetarse.

Tan luego como la Administración económica ó el comisionado ejecutor remitan al Alcalde los expedientes de apremio de primero y segundo grado, se citará por el mismo al Ayuntamiento é igual número de mayores contribuyentes á sesión extraordinaria para la declaración de fallidos, levantando de ella una acta en los siguientes ó parecidos términos:

Acta de la sesión extraordinaria para la declaración de fallidos. En la villa ó pueblo de..... provincia de Tarragona, hoy tantos de tal mes y año, reunido su Ayuntamiento constitucional en las casas consistoriales compuesto de los Sres. Concejales que al margen se expresan, y con asistencia de igual número de mayores contribuyentes por territorial, que también se relacionan por lista marginal, para celebrar la sesión extraordinaria á que vienen convocados expresamente y ocuparse en ella del examen de las diligencias acreditadas por el comisionado de ejecución en el expediente general de apremios de primero y segundo grado seguidos contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas por la de inmuebles, cultivo y ganadería en el primero (ó segundo), semestre del corriente (ó anterior) año económico; siendo la hora de....., se abrió la sesión, disponiendo el Sr. Alcalde primero presidente, D. Fulano de Tal, que ante todo se leyese íntegramente el art. 40 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1847, y así se verificó por mí el infrascrito Secretario. Enterados los señores Concejales y adjuntos de sus prescripciones, se procedió al examen del diligenciado que contiene el expediente general instruido en esta villa por el comisionado ejecutor D. Fulano de tal, en la realización de los apremios de primero y segundo grado, en la parte que se refieren á los contribuyentes aun deudores (por las causas que sean). Visto el contesto literal del art. 1.º de la instrucción citada de 1847, se pasó á resolver sobre cada uno lo que se creyese oportuno, en esta forma:

Núm..... F..... de T....., deudor por..... pesetas..... céntimos: considerando su estado de pobreza y estar casi ruinoso el hogar objeto de la imposición, (ó por lo que sea) se le declara fallido por insolvente.

Núm..... F..... de T....., deudor por..... pesetas..... céntimos: visto el amillaramiento y resultando que tiene duplicado (lo que sea) sin culpa de la Junta pericial, debe rebajarse..... pesetas..... céntimos y seguir el apremio de tercer grado por el resto.

(Por este orden se sigue haciendo una breve reseña del acuerdo relativo á cada deudor de los que se consideren fallidos, cerrando el acta de este modo:)

Respecto á los demás deudores comprendidos en el expediente, se resolvió que teniendo con que pagar se siguiese el apremio de tercer grado.

Y en conformidad á lo que dispone el artículo 13 de la mencionada instrucción de 20 de Diciembre de 1847, se formará por el Secretario la relación expresiva y circunstanciada de lo que se ha considerado fallido y las causas ó fundamentos que lo motivan, la cual habrá de publicarse por término de 6 días para que los vecinos puedan hacer sus observaciones verbales ó por escrito, y en vista de ellas se resolverá definitivamente como lo manda el art. 14 de la repetida instrucción. Y á este fin quedan convocados la corporación y adjuntos para el día tal y hora cual de su mañana. En este estado se dió por concluido el acto y lo firman los Sres. Concejales y asociados, de que yo el Secretario certifico. (Aquí las firmas.)

NOTA. Esta acta, como todas las del Municipio, debe extenderse en su libro de acuerdos, y fijar de ella copia certificada por el Secretario en el expediente general de apremios á los efectos conducentes. Si ninguno de los deudores se hubiese declarado fallido se pasará sin más trámite el expediente al comisionado para que continúe los procedimientos de tercer grado, dando conocimiento de ello á la Administración, pero habiendo fallidos se formará la relación á que se refiere el acta anterior que ha de exponerse al público, y despues unirla al expediente, en esta forma:

PUEBLO DE..... TERRITORIAL..... SEMESTRE DE.....

RELACION expresa y circunstanciada de los individuos cuyas cuotas ha declarado fallidas el Ayuntamiento con los mayores contribuyentes asociados en la sesión del día..... en vista del expediente de apremios para la cobranza del expresado semestre, conforme á las instrucciones vigentes:

Núm. de orden del recibo	Contribuyentes.	Domicilios.	Fincas objeto de la imposición.	Débitos.		Causas de la declaración.
				Plas. Cs.	Fallidos. Plas. Cs.	
17	Juan García.....	Rosario, 17..	Huerta.....	2'50	2'50	Duplicada. Por epidemia Insolvente. Murió pobre.
50	Lorenzo Gomez...	S. Antonio, 4.	Ganadería ...	6'21	3'12	
125	José Perez.....	Pelayo, 6....	Tierra y barra	3'41	1'14	
160	Antonio Rodriguez.	S. Pedro, 12.	Casa.....	8'21	8'21	
TOTALES.....				20'33	14'97	

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2984.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Territorial.—Expedientes de apremios.

Esta Administración económica observa con disgusto y sentimiento que los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia, al evacuar el importantísimo servicio de la declaración de fallidos en los expedientes de apremio por débitos á la contribución de inmuebles, no consultan la legislación vigente sobre el particular, ni se fijan en las prevenciones que les hace la misma al remitirles los indicados expedientes, con cuya reprehensible conducta originan retraso en su terminación y pérdida de tiempo é intereses.

Bien claras y terminantes son las prescripciones que acerca de este asunto contienen el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y la Instrucción de 20 de Diciembre de 1847, pero en el supuesto de que algunos de dichos funcionarios carezcan de esta legislación ó no puedan interpretarla fielmente, y con el fin de establecer una marcha legal y uniforme respecto á los trámites y formalidades que deben observarse

Así resulta del acta de la reunion citada á que me remito. Y para que conste, se expone al público segun está prevenido, acompañado del edicto correspondiente. Tal parte á tantos de tal mes de tal año.

V.º B.º
El Alcalde 1.º Presidente,
El Secretario del Ayuntamiento,

(A CONTINUACION ESTE ANUNCIO.)

Don Fulano de Tal, Alcalde primero, presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa, etc.

A los vecinos y terratenientes de la misma, contribuyentes en ella por territorial, hago saber: Que reunida la corporacion en tal fecha con asistencia de los mayores contribuyentes asociados como lo prescriben las instrucciones de 3 de Diciembre de 1869 y 20 de Diciembre de 1847, se ocupó de examinar el expediente instruido por el comisionado ejecutor de apremios en la realizacion de los de primero y segundo grado, seguidos contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas por territorial en el... semestre de..., declarando al propio tiempo como partidas fallidas las que se comprenden en la relacion adjunta á este edicto, y por las causas que en ella se mencionan. Y siendo de reglamento hacerlo notorio al público, lo verifico por este anuncio para que en el término de seis dias contados desde esta fecha inclusive, comparezcan en la Secretaría municipal los que tengan que exponer alguna observacion, ya personalmente, ya por escrito. Tal parte tantos de tal mes de tal año.

El Alcalde, El Secretario,

NOTA. Si se presentare alguna instancia ó manifestacion escrita se une original al expediente, y si se hace por comparecencia, se extiende de este modo:

Diligencia. Hoy tantos etc., comparece en esta Secretaría de mi cargo Fulano de Tal, de estos vecinos y contribuyente por territorial, manifestando: Que ha visto la relacion de fallidos espuesta al público y le parece que Fulano de Tal, núm. ... no debe ser fallido, por que no es en efecto insolvente, pues es público que tiene un olivar en el término de la inmediata villa de... y tal vez lo ignora el Ayuntamiento (ó lo que diga y datos que suministre). Conste por esta que firma el compareciente, de que certifico.

Media firma del Secretario.

Otra. Que en los seis dias que ha permanecido expuesta al público la lista de partidas fallidas del semestre actual por territorial, se han presentado las manifestaciones escritas que quedan unidas á este expediente, suscritas por F. Z. y P. (ó que no se ha presentado ninguno) ó que además han comparecido únicamente á exponer verbalmente los contribuyentes de que queda hecho mérito en las tantas diligencias que anteceden. Y para que obre sus efectos, lo acredito por ésta, hoy tantos de tal mes de tal año.

Media firma del Secretario.

NOTA. El sexto y último dia de la exposicion de la lista al público, debe convocarse al Ayuntamiento y asociados para el siguiente, no obstante que lo quedaron al final del acta de la primera sesion, á desvio de olvidos y entorpecimientos. Y verificada la segunda, se acredita su resultado como sigue:

Declaracion definitiva En tal parte á tantos etc., reunidos el Ayuntamiento y contribuyentes adjuntos de que se hizo mérito en el acta de la sesion de partidas fallidas. En tal parte á tantos etc., reunidos el Ayuntamiento y contribuyentes adjuntos de que se hizo mérito en el acta de la sesion del T. (ó los que fueren), se dió cuenta de las manifestaciones verbales y por escrito que se han presentado contra la lista de fallidos en los seis dias que ha permanecido expuesta al público, y vistos los fundamentos en que se apoyan los exponentes, se acordó lo siguiente: Núm. tal, relativamente á Fulano de tal, se rectificó el primer acuerdo, puesto que se afirma que tiene un olivar en el término de... y no debe estimarse como insolvente. Y en cuanto á los demás, se confirma y ratifica dicho acuerdo, declarándoles definitivamente fallidos. Sáquese certificacion de ámbos acuerdos en la parte relativa á los contribuyentes que deben sufrir el apremio de tercer grado, y entréguese al comisionado ejecutor para que continúe el procedimiento contra ellos con arreglo á instruccion. Y para que la Administracion económica de la provincia pueda prestar su aprobacion á la declaracion de fallidos y cubrir su importe con el fondo del 1 por 100 para premio de cobranza y partidas fallidas que existe en las arcas del Tesoro, remítasele original el expediente segun está prevenido. En cuya forma se dió por terminado el acto levantando la sesion, y lo firman los Sres. Concejales y asociados de que yo el Secretario certifico.

(Aquí las medias firmas de todos y entera la del Secretario.)

NOTA. Este acuerdo, como todos, debe extenderse en el libro de actas del Ayuntamiento y fijarse copia certificada del mismo en el expediente general que ha de remitirse á la Administracion económica, extendiendo nueva relacion de los que definitivamente se hayan declarado fallidos.

En seguida se libra certificado al ejecutor para que siga el procedimiento del apremio de tercer grado contra los que no han sido declarados fallidos en esta forma:

CERTIFICO: Que en el libro de actas de la corporacion se hallan dos correspondientes á las sesiones celebradas en tal y tal fecha con asistencia de los mayores contribuyentes por territorial que fueron adjuntos, con el objeto de examinar el expediente general de apremios de primero y segundo grado, instruido por el comisionado ejecutor contra los deudores por la de territorial en el... semestre de..., segun lo prescribe el art. 40 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y á tenor de lo dispuesto en la de 20 del propio mes de 1847, de cuyos documentos resulta acordado: que no pudiendo ser declarados fallidos los contribuyentes que relaciono á continuacion, se siga contra ellos por dicho comisionado D. Fulano de Tal, el procedimiento del apremio de tercer grado, con venta de bienes inmuebles; á saber:

Núm. de orden.	Contribuyentes.	Domicilios.	Fincas objeto de la imposicion.	APREMIO DE			TOTAL.
				primer grado.	segundo grado.	tercer grado.	
				Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Pesetas. Cs.
22	Juan Garcia.	Calle Mayor, 13.	Casa.	2'45	0'28	0'25	
(Por este orden se van relacionando los demas.)							
TOTALES.....				2'45	0'28	0'25	

Y para que conste y surta sus efectos, libro la presente que concuerda con sus originales á que me remito, visándola el señor Presidente. En tal parte á tantos de tal mes de tal año.

Firma del Secretario.

V.º B.º

El Alcalde 1.º Presidente,

NOTA. Este certificado se remite con oficio al comisionado de apremios para que continúe los procedimientos de tercer grado, y el expediente original se remite tambien con oficio á la Administracion económica para su aprobacion, manifestando á la vez que se ha hecho el envio del certificado anterior al comisionado á los efectos de instruccion.

En vista del diligenciado que queda inserto, cree la Administracion de mi cargo que no existe ya motivo para que los procedimientos relativos á la declaracion de fallidos adolezcan de informalidades y vicios de nulidad, y espera que los Sres. Alcaldes y Secretarios se sujetarán á dicho formulario en cuanto sea posible, evitando así los perjuicios que se originan con la devolucion de los expedientes para su rectificacion. Recuerdo con este motivo á los citados funcionarios las prevenciones que se les hacian en circular de 12 del corriente inserta en el núm. 183 de este periódico oficial.

Tarragona 25 de Noviembre de 1870.—El Administrador económico, Julian Elias.

Núm. 2985.

Memoria explicativa de las diferencias que existen entre los presupuestos de gastos y de ingresos de 1869-70 y 1870-71, que forma la comision del Ayuntamiento de ALFORJA encargada del proyecto de presupuesto del próximo año.

SERVICIOS.	PRESUPUESTO DE GASTOS.		Diferencia.	
	1869-70.	1870-71.	más.	de ménos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

Gastos obligatorios del Ayuntamiento.				
Por recargos provinciales.....		6.092'56	6.092'56	
Por sueldos de los empleados del Ayuntamiento.....	2.532'50	2.157'50		375'00
Por material de oficinas, impresion, cuentas de comun.....	200'00	200'00		
Por suscripciones autorizadas.....	10'00	10'00		
Por conservacion y reparacion de la Casa Ayuntamiento.....	40'00	40'00		
Por gastos menores de las Casas consistoriales etc.....	75'00	75'00		
Por la formacion de repartimientos.....	125'00	125'00		
Por gastos de policia urbana y rural....	1.757'50	1.757'50		
Por alumbrado público.....	660'00	660'00		
Por personal y material de instruccion pública.....	4.700'00	4.700'00		
Por alquileres de casa y retribuciones de los maestros.....	612'50	612'50		
Por gastos de Beneficencia.....	225'00	225'00		
Por reparacion de caminos vecinales.....	70'00	70'00		
Por gastos carcelarios.....	551'50	450'00		101'50
Por funciones de Iglesia.....	135'00	180'00		45'00
Por gastos imprevistos.....	52'50	101'50		49'00
TOTALES.....	8.746'50	14.456'56	6.186'56	476'50

Resúmen de (más... 6.186'56) (ménos... 476'50) Diferencia de mas en 1870-71. 5.710'06

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

	Presupuesto.		Diferencia.	
	1869-70.	1870-71.	de más.	de menos.
Por renta de las inscripciones intransfribles del Ayuntamiento.....	540'00	343'31	"	196'69
Por productos de Beneficencia.....	225'00	225'00	"	"
Por resultados de años anteriores por adición.....	320'83	971'75	650'92	"
Por repartimiento vecinal.....	"	12.916'50	12.916'50	"
Por impuesto personal.....	2.045'85	"	"	2.045'85
Por recargos sobre inmuebles y subsidio.	5.616'85	"	"	5.616'85
TOTAL DE GASTOS.....	8.748'53	14.456'56	13.567'42	7.859'39

Resumen de { más... 13.567'42
 { menos... 7.859'39
Diferencia de más en 1870-71. 5.708'03

Alforja 30 de Junio de 1870.—José Castelló.—Narciso Aguiló.—Martin Huguet.—José Aimami, Secretario.

Y habiendo sido aprobado por la Junta municipal, causando efecto definitivo se publica en este periódico oficial en cumplimiento al principio 3.º del art. 99 de la Constitución del Estado. Tarragona 30 de Noviembre de 1870.—Juan Manuel Martínez.

Núm. 2986.

Memoria explicativa de las diferencias que existen entre los presupuestos de gastos y de ingresos de 1869-70 y los de 1870-71 que forma la comisión del Ayuntamiento de ALFARA encargada del proyecto de presupuestos del próximo ejercicio.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

SERVICIOS.	Presupuesto de		Diferencia	
	1869-1870.	1870-1871.	de más.	de menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Por recargo provincial.....		1.004'20	1.004'20	"
Por gastos del Ayuntamiento.....	1.037'50	1.044'00	6'50	"
Por instrucción pública.....	795'00	1.380'00	585'00	"
Por corrección pública.....	222'00	151'75	"	70'25
Por gastos de montes.....	650'00	625'00	"	25'00
Por cargas.....	23'75	23'75	"	"
TOTALES.....	2.728'25	4.228'70	1.595'70	95'25

Resumen de { más... 1.595'70
 { menos... 95'25
Diferencia de más en 1870-71. 1.500'45

Gastos obligatorios del Ayuntamiento.

Por recargo provincial.....		1.004'20	1.004'20	"
Por gastos del Ayuntamiento.....	1.037'50	1.044'00	6'50	"
Por instrucción pública.....	795'00	1.380'00	585'00	"
Por corrección pública.....	222'00	151'75	"	70'25
Por gastos de montes.....	650'00	625'00	"	25'00
Por cargas.....	23'75	23'75	"	"
TOTALES.....	2.728'25	4.228'70	1.595'70	95'25

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Rentas, derechos y arbitrios.	Presupuesto.		Diferencia.	
	1869-1870.	1870-1871.	de más.	de menos.
Por el arbitrio de pesos y medidas.....	"	148'50	148'50	"
Por el arbitrio de 25 céntimos que se exige por res viva en el matadero.....	"	40'00	40'00	"
Por retribuciones de niños pudientes.....	120'00	"	"	120'00
Por repartimiento vecinal.....	"	4.040'20	4.040'20	"
Por el producto de municipal á inmuebles.....	1.897'75	"	"	1.897'75
Por el id. de id. á subsidio.....	156'75	"	"	156'75
Por impuesto personal.....	553'75	"	"	553'75
TOTAL DE GASTOS.....	2.728'25	4.228'70	4.228'70	2.728'25

Resumen de { más... 4.228'70
 { menos... 2.728'25
Diferencia de más en 1870-71... 1.500'45

Alforja 30 de Agosto de 1870.—V.º B.º—El Alcalde, Agustin Adell.—Sres. Concejales, Francisco Pubill.—Julian Barberá.—Sres. asociados, Mariano Barberá.—Eustaquio Franquet.

Y habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento y asociados causando efecto definitivo se publica en este periódico oficial en cumplimiento al principio 3.º del art. 99 de la Constitución del Estado.

Tarragona 30 de Noviembre 1870.—Juan Manuel Martínez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2987.

Don Francisco Galicia, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.
Por este segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Vives y Pallás, alpargatero, casado, de unos treinta años de edad, natural y vecino de esta villa, para que dentro el término ue nueve

días desde la publicación del presente en adelante contaderos, se presente en las cárceles de esta cabeza de partido de rejas á dentro, á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal se instruye sobre disparo de una arma de fuego á los agentes de la Autoridad de esta villa; pues si así lo hiciere se le oirá, parándole en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Valls á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta.

Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri y Oller.

Núm. 2988.

Don Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á D. Emilio Pierra y D. Miguel Peña y Roales, vecinos que fueron de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezcan de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad á fin de evacuar el traslado que se les confiere de las acusaciones privada y pública en méritos de la causa criminal que se les instruye por estafas; bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Vicente Rosell.—Por mandado de S. S., Jaime Soler, Sustituto.

Núm. 2989.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. D. Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital en las diligencias criminales á consecuencia de una lesion inferida á la niña Pilar Florenza por el choque de un ómnibus con un carro de basuras, cuyo hecho tuvo lugar en la calle de la Libertad, por la mañana del cinco de Julio último, se cita, llama y emplaza por este tercero y último pregon y edicto al conductor del expresado carro, Jacinto Clavé, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias desde la publicación del presente comparezca en este Juzgado, calle del Regomir, número seis, piso cuarto, bajo apercibimiento de que no verificándolo se seguirá la causa, sin mas citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Por mandado de S. S., Salvador Palet, Escribano.

SECCION DE COMUNICACIONES DE TARRAGONA.

CORREOS.

Cartas detenidas por falta de franqueo é insuficiente direccion.

N.º	Nombres.	Direccion.
60	José María Leal...	Badajoz.
Desconocidos.		
6	Juan Mercader.	
7	Buenaventura Mateu.	
8	Ricardo Bartroli.	
9	Miguel Netto.	
10	Ricardo Bartroli.	

Tarragona 2 de Diciembre de 1870.—El Subinspector, Ramon de Morenes.

TELEGRAFIA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del dia 1.º de Diciembre.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos. Viento entre NO. y NE. cielo generalmente despejado, mar tranquila, 46 Lisboa; 60 Barcelona; 62 Valencia, Alicante, Coruña; 63 Santiago, San Fernando, Tarifa; 64 Oviedo; 65 Bilbao.

SANIDAD MARITIMA.

Movimiento del puerto en el dia de la fecha.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Gijon y escalas en 19 ds., vapor Bayo, de 333 ts., c. D. Enrique Viguera, con hierro, sardina y efectos, consignado á D. Benigno Lopez, y 5 pasajeros.

De Mataró en 2 ds., laud Esperanza de 19 ts., p. Federico Alfonso, en lastre, al patron, y un pasajero; queda en observacion.

De Villanueva en un dia, laud Sebastopol, de 29 ts., p. Estéban Ballesta, en lastre, al patron.

De Argel en 5 ds., laud Elizea, de 18 ts., p. Gerónimo Lopez, con harina y salvado, á D. José María Ricomá, y un pasajero.

De Malgrat en 4 ds., laud María, de 18 ts., p. Sebastian Turró, con aros de madera y efectos, á D. Marcos Vilar, De Vendrell en un dia, laud Trinidad, de 17 ts., p. Francisco Sagarra, en lastre, al patron.

De Sevilla y escalas en 8 ds., vapor Guadalet, de 220 ts., c. D. Manuel Garcia, con sémola, loza y efectos, á los Sres. Morera y Llopis, y 9 pasajeros.

De Marsella en 5 ds., laud francés Marguerite, de 55 ts., p. Agustin Parés, con trigo y harina, á D. José Tapias.

DESPACHADAS.

Para Tortosa, laud S. Miguel, de 19 ts., p. José Escardó, con carbon mineral y efectos.

Para Valencia, laud S. Juan, de 19 ts., p. Joaquin Turró, en lastre.

Para Valencia, laud Trinidad, de 17 ts., p. Francisco Sagarra, en lastre.

Para Cullera, laud Sebastopol, de 29 ts., p. Estéban Ballesta, en lastre.

Para Marsella, vapor Guadalete, de 220 ts., c. D. Manuel Garcia, con plomo, vino y efectos, y 4 pasajeros.

Para Blanes, laud Nuevo Seis, de 11 ts., p. Francisco Masó, con hierro y efectos.

Para Cardiff, bergantin italiano Gerónima Ghigliño, de 524 ts., c. Don Tomás Drago, en lastre.

Tarragona 2 de Diciembre de 1870.—El Director, Raimundo Alfonso.

A los SS. Jueces de Paz.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta ESTADOS DE ESTADÍSTICA CIVIL ó sea de JUICIOS VERBALES Y ACTOS DE CONCILIACION que en virtud de órdenes superiores deben remitir mensualmente á los SS. Jueces de primera instancia de sus partidos respectivos.